2011 Doscientos cinco

DICTAMEN D.A.J. N° 343 del 22 de Marzo de 2024.-

DAJ N° 1015/2024

REF.: Llamado MOPC N° 114/2019 "LPN - "Contratación de Empresas Constructoras para la Pavimentación Asfáltica de Acceso a Puertos del Corredor de Exportación de la Región Oriental - Ad Referéndum a la Ampliación Presupuestaria". ID N° 371.805. Contrato S.G. Ministro N° 543/2020, suscripto con la firma MM S.A. - Convenio Modificatorio N° 2. MEU N° 7569/2024. –

Abg. LISE ALEJANDRA VERA MORENO, Directora
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre la procedencia del Convenio Modificatorio N° 2 y la verificación respectiva del Proyecto de Resolución, en el marco del Contrato S.G. Ministro N° 543/2020, suscripto con la firma **MM S.A**. Al respecto, esta Dirección señala:

I. GENERALIDADES

CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) es la entidad encargada por la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para dictaminar sobre las cuestiones y consultas que surjan del cumplimiento de las funciones del Ministerio en cuanto a su aspecto jurídico.[1]

Esta Dirección emite *dictámenes*, que son opiniones sobre cuestiones jurídicas analizadas. Los dictámenes no son decisiones, sino elementos que forman parte del proceso de decisión del administrador. En doctrina, se reconoce que "*El dictamen forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformación de la voluntad estatal*".[2]

La Dirección tiene participación en muchas actividades en carácter de *órgano consultivo y asesor*, por lo que sus dictámenes se basan en los parámetros de la consulta y los documentos remitidos.

Es por eso que el presente dictamen se limitará a desarrollar una opinión jurídica no vinculante para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la consultante; y puede estar sujeto a otros factores que no fueron puestos a conocimiento de esta Dirección, por lo que nos reservamos la facultad de emitir pareceres adicionales sobre los temas analizados, de constatarse hechos, remitirse documentos o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran originalmente previstas en la consulta redactada por la dependencia recurrente y los documentos adjuntados por la misma en el expediente.

II. ANTECEDENTES

1. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 13/2024 de la Dirección de Auditoria Interna (21/03/2024)
2. Memorándum UOC N° 759/2024 de la Unidad Operativa de Contratación (21/03/2024)
3. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías – Pago de Anticipo (21/03/2024)
4. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías – Pago de Certificados o Servicios (21/03/2024)
5. Memorándum UEP JICA N° 59/2024 de la Unidad Ejecutora del Proyectos JICA (04/03/2024)
6. Memorándum DAV N° 84/2024 del Departamento de Administración Vial (22/02/2024)
7. Memorándum UEP JICA N° 51/2024 de la Unidad Ejecutora del Proyectos JICA (19/02/2024)
8. Informe Técnico de la Unidad Ejecutora del Proyectos JICA- Dirección de Vialidad (19/02/2024)
9. Borrador de Convenio Modificatorio N° 2

[1] Ley N° 167/93 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley Nº 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", Artículo 39.
[2] Roberto Dromi, *El Procedimiento Administrativo* (Editorial Ciudad Argentina 1999) 143-144.

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

10. Proyecto de Resolución Ministerial
11. Documentaciones Técnicas del Convenio Modificatorio N° 2

III. NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato S.G. Ministro N° 543/2020 (17/12/2020)**

   Condiciones Generales del Contrato

   - **4.*3. Documentos contractuales posteriores a la formalización del Contrato.*** *"El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante Convenios Modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03"*

   - **19. Obras o trabajos no previstos. 19.1.** *"Si fuere necesario realizar trabajos complementarios que no se hallen previstos en el contrato original, éstos serán acordados entre las partes previa firma de un convenio modificatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03"*

   - **20. Convenios Modificatorios. 20.1** *"Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución serán acordados mediante convenios modificatorios conforme al Artículo 62 de la Ley N° 2051/03."*

2. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

   - **Artículo 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas:** "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato*".

3. **Resolución de Convenios Modificatorios, Reajustes de Precios y otros:** Resolución DNCP N° 5695/2019 *"Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas"*

   - **Artículo 42. Dictamen técnico y legal.** *"En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03. En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades".*

   - **Artículo 61. Otras Modificaciones.** *"Todas las modificaciones contractuales que no se hallen descritas en los artículos anteriores, y siempre que las mismas no impliquen otorgar condiciones más favorables al proveedor, contratista o consultor, deberán remitirse a través del módulo "Otras modificaciones", con la misma documentación solicitada para los procedimientos de Ampliaciones de Plazo, o la que la DNCP considere necesaria, atendiendo al caso particular".*

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. JOSÉ M. AREVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

200 (dos cientos)

4. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

   - Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo. para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio…Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: …i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera…*".

IV. CONSIDERACIONES

Como primer término, mediante Nota ingresada como expediente MEU N° 7569/2024 en fecha 09 de febrero de 2024, la firma MM S.A.., eleva la propuesta del Convenio Moderatorio N° 2, con las documentaciones técnicas correspondientes, exponiendo cuanto sigue:

2. ALCANCE Y JUSTIFICACIONES DE LAS PRINCIPALES MODIFICACIONES PROPUESTAS

Las modificaciones a implementarse a través del Convenio Modificatorio N.° 2 se basan en el ajuste de las cantidades de los rubros contractuales y los rubros incorporados por medio del Convenio modificatorio N° 1 del Proyecto licitado.

El presente Convenio Modificatorio N° 2 surge como consecuencia de efectuar las actualizaciones de cantidades de obra. Las modificaciones implementadas se dan, en general, debido a la necesidad de adecuar varios componentes viales a la situación real del tramo, considerando casos particulares que se presentan en la zona de implantación de la Obra, de modo tal a mejorar la seguridad de la vía de comunicación y la calidad del servicio de los usuarios.

Adecuar las cantidades de los ítems de obra, a las cantidades finales presentadas en el presente Convenio Modificatorio N°2, las cuales reflejan las cantidades finales ejecutadas por la empresa contratista.

De acuerdo a los ajustes de cantidades reflejados en el presente convenio, se destaca el ítem de enrocamiento de protección de talud, ejecutado en ambos tramos del proyecto (Tramo A y Tramo B), en reemplazo de otros ítems contractuales existentes, los cuales en algunos casos disminuyeron sus cantidades y en otros casos no se ejecutaron. Todos estos reemplazos fueron acuerdos establecidos entre la fiscalización de obras y la empresa contratista, en base a fundamentos técnicos y con el fin de garantizar la calidad de los trabajos ejecutados por la contratista. Los enrocamientos de protección de taludes fueron ejecutados en los sectores de terraplenes elevados y en terraplenes colindantes con los puentes, en reemplazo de los ítems Gaviones y Colchones de Reno.

Para el caso de los terraplenes elevados en los sectores del trazado, se optó por ejecutar el enrocamiento de protección de talud en reemplazo del rubro empastado, debido a que el ancho de franja de dominio disponible para los trabajos disminuyó a 20 metros de ancho, inferior a los 30 metros de ancho establecidos en el proyecto original. Esta modificación, determinó los ángulos de estabilización de los taludes de los terraplenes ejecutados, lo cual conllevó a la necesidad de enrocar los taludes laterales, realizando de esta manera un confinamiento de estos taludes, brindando mayor estabilidad a los mismos, resistiendo los esfuerzos de desplazamiento y evitando la erosión de los mismos debido a la escorrentía de las aguas de lluvia, garantizando de esta manera que no surjan problemas a futuro.

Para el caso de los terraplenes colindantes a los puentes en ambos tramos del proyecto, se optó por ejecutar el enrocamiento de protección de talud en reemplazo de los ítems gaviones y colchones de reno. Para este caso también fue determinante el corto trazo de franja de dominio, con el fin de no afectar terrenos privados en el trazado, los cuales conllevarían a los procesos de indemnización por afectación, determinando los ángulos de estabilización de los terraplenes ejecutados, los cuales fueron enrocados y confinados con rocas de grandes dimensiones, los cuales brindan mayor estabilidad a los taludes, resistiendo esfuerzos de desplazamiento y evitando la erosión de los mismos debido a la escorrentía de aguas de lluvias y fenómenos meteorológicos imprevistos (inundaciones, etc.). El citado cambio también permitió mayor volumen de ejecución del ítem de enrocamiento de protección de talud en varios sectores de taludes comprometidos por causes hídricos, debido al menor costo de ejecución en comparación con los ítems reemplazados.

El ítem excavación de zanjas de drenaje disminuyó en sus cantidades contractuales, debido a que el cómputo de excavación de las zanjas laterales de los tramos, se encuentra incluido en los cálculos del ítem de excavación no clasificada, y a un costo menor.

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. JOSÉ M. AREVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

El ítem pavimento tipo empedrado no fue ejecutado, disminuyendo así por completo sus cantidades contractuales. En su lugar, se ejecutó el ítem base granular estabilizada en las bocacalles previstas como transición entre el pavimento asfáltico y los caminos de tierra laterales existentes en el tramo. Además, se realizó una transición de material ripio cascallo entre los caminos existentes y la base granular estabilizada colocada para el ingreso al pavimento asfáltico. Con la realización de estos trabajos, se pudieron ejecutar mayores áreas de colocación de base a un costo inferior al costo de ejecución del pavimento tipo empedrado.

En el Puente de 15 metros, ubicado en la progresiva 3+600 del Tramo B, los ítems Cabezal de H°A° fck=25 Mpa, Estribos y alas de H°A° fck=25 Mpa, Losa de H°A° fck 25 Mpa, Hormigón de Regularización fck=15 Mpa, sus cantidades contractuales disminuyeron debido a las cantidades ejecutadas en función de sus secciones, asentadas en los planos de puentes conforme a obra.

En el Puente de 15 metros, ubicado en la progresiva 11+874,24 del Tramo A, los ítems Cabezal de H°A° fck=25 Mpa, Estribos y alas de H°A° fck=25 Mpa, Losa de H°A° fck 25 Mpa, Hormigón de Regularización fck=15 Mpa, sus cantidades contractuales disminuyeron debido a las cantidades ejecutadas en función de sus secciones, asentadas en los planos de puentes conforme a obra.

Para el ítem de empastado, se disminuyeron las cantidades debido a la inclusión en los taludes del ítem enrocamiento de protección de talud, con el fin de garantizar la estabilización de los mismos.

El ítem Baranda metálica Tipo Flex Beam fue ejecutado constructivamente en los lugares identificados conforme a los requerimientos de seguridad vial, de modo que arrojaron menores cantidades en comparación con las cantidades aprobadas en el Convenio Modificatorio N° 1.

Para los ítems de Construcción de Alambrado y Traslado de alambrado, se identificaron los lugares necesarios que implicarían la ejecución de los ítems. Debido a que el trazado del proyecto en su mayoría atraviesa campos agrícolas, no se consideró necesario llevar a cabo las cantidades contractuales estipuladas en el Convenio Modificatorio N° 1, ya que se ejecutaron cantidades menores de acuerdo a lo realizado en obra.

El ítem reposición de Red de Agua aumenta sus cantidades conforme a las necesidades encontradas en la obra, debido a las afectaciones de los trazados de la red de agua existente y a la colocación de cañerías nuevas en sectores afectados debido a la sequedad de los pozos artesianos causada por las excavaciones realizadas en el tramo.

Para el ítem Drenos en calzada, las cantidades contractuales disminuyeron conforme a las cantidades reales ejecutadas, asentadas en los planos de obra.

Con respecto al ítem Muro de Contención de H°A° Fck=25 Mpa, se ejecutaron mayores volúmenes de hormigón, en base a la ampliación de las secciones de las columnas y el aumento de altura de los tabiques ejecutados, con el fin de reducir los esfuerzos de presión lateral del terreno, y garantizar la estabilidad vertical de la estructura.

El ítem de carpeta de concreto asfáltico en caliente y el ítem riego de liga no fueron ejecutados en el sector de acceso a la marina correspondiente al Tramo A, en concordancia con la fiscalización de la empresa contratista. Esto se debe a la verificación del bajo tránsito vehicular existente en dicho sector; en su lugar se utilizó una capa de base granular estabilizada con un tratamiento superficial de riego de imprimación como terminación. Esta solución permite la entrada y salida de vehículos livianos de la armada paraguaya.

Los ítems de alcantarillas tubulares de 0,60 m aumentan en cantidad, debido a los accesos a propiedades ejecutados adicionalmente en ambos tramos. Esto se hace con el fin de seguir las canalizaciones laterales de cunetas y zanjas de drenaje, que garantizan la correcta escorrentía de las aguas laterales del proyecto.

Los ítems de señalización vertical, señalización horizontal, tachas bidireccionales, aumentaron de cantidades conforme a las mediciones finales realizadas en la obra.

Todas las modificaciones de cantidades, se adecuan a las condiciones reales existentes en obra; estás modificaciones fueron ejecutadas por la Contratista bajo el acompañamiento y conocimiento de la Fiscalización de Obra.

Belén Leiva Ríos
Abogada
N° 45.903

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Contratos, Convenios
DAJ - MOPC

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

199(ciento noventa y nueve

DAJ N° 1015/2024

Al respecto, en fecha 19 de febrero de 2024, la Unidad Ejecutora del Proyecto JICA - Dirección de Vialidad, emite el siguiente Informe Técnico:

El Ing. Losnardi Colmán, responsable de la Fiscalización de la Obra: **"PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE ACCESOS A PUERTOS DEL CORREDOR DE EXPORTACIÓN DE LA REGIÓN ORIENTAL"**, a través del expediente con MEU N° 7569/2024, eleva a consideración de la Dirección de Vialidad el **CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 543/2020**. En el Anexo N° 1 de la documentación técnica, se manifiesta que se ha analizado y verificado todos los documentos que hacen al Convenio Modificatorio de Obra N° 2, e informa que se encuentran correctos y en correspondencia con lo establecido en el Contrato de Obra.

En atención a lo mencionado, la Unidad Ejecutora de Proyectos JICA, luego de verificar la propuesta de Convenio Modificatorio de Obra da su conformidad a los siguientes puntos:

N°	Aplica	No Aplica	Concepto
1-	☒	☐	El Informe del Fiscal de Obra del MOPC, expone los objetivos del Convenio Modificatorio y determina las justificaciones que hacen a las modificaciones necesarias.
2-	☒	☐	Existe correspondencia entre las justificaciones que hacen a las modificaciones planteadas con lo establecido en las Cláusulas Contractuales y en las Especificaciones Técnicas.
3-	☒	☐	El Convenio Modificatorio de Obra se encuentra enmarcado en lo establecido en la Ley N° 2051/03. El porcentaje de ampliación del monto y del plazo por aumento del alcance de obra no sufre variación por lo que se encuentra dentro del margen establecido.
4-	☒	☐	Se ha analizado la ampliación del plazo de ejecución; la misma no sufre variación con respecto al Convenio Modificatorio N° 1, se encuentra justificada en base a los hechos sucedidos durante la ejecución de la obra y en correspondencia con las cláusulas contractuales.
5-	☒	☐	Los cálculos aritméticos de las Planillas de Cantidades y Precios Unitarios se encuentran correctos.
6-	☒	☐	Existe correspondencia del Cronograma Físico Financiero y del Programa de Ejecución con las modificaciones, justificaciones de la obra y con el Cronograma Físico Financiero vigente.
7-	☒	☐	La presente modificación no otorga al Contratista condiciones más favorables con respecto a las establecidas en el PBC y el Contrato, ya que no han sido alterados la naturaleza de las obras ni su finalidad, ni tampoco los precios base del mismo, ya que no se incluyeron ítems nuevos.
8-	☒	☐	Los Precios Unitarios no sufren variación ya que no se incluyeron ítems nuevos.
9-	☒	☐	El monto no sufre variación por lo que no se requiere adjuntar el Informe de Disponibilidad Presupuestaria del Departamento de Administración Vial.
10-	☒	☐	El Convenio Modificatorio no altera el compromiso contractual vigente en cuanto a la necesidad presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2024.
11-	☒	☐	Se ha observado y constatado in situ las necesidades reales de la obra que fueron informados por la Fiscalización de Obra.
12-	☐	☒	Informaciones Adicionales.

Las modificaciones a incorporarse en virtud del Convenio Modificatorio N° 2 consisten en los ajustes técnicos necesarios para adecuar la obra a los requerimientos de las condiciones reales existentes en la traza del proyecto, consistiendo específicamente en lo siguiente:

- Adecuar las cantidades de los ítems de obra a las cantidades finales necesarias para la correcta ejecución de la misma en base a las cantidades reales ejecutadas.

Descripción	Montos acumulados en Gs. con IVA	Incrementos de montos respecto al original con IVA	Incrementos en % respecto al original	Incrementos de plazos en meses	Plazos acumulados en meses
Original	77.673.300.372	-	-	-	24
C.M. N° 01	92.905.758.601	15.232.458.229	19,61%	4,7	28,7
Prórroga por lluvias y sus consecuencias aprobado por Nota DV N° 573/2024	-	-	-	1,3	30
C.M. N° 02	92.905.758.601	-	-	-	30
TOTAL	**92.905.758.601**	**15.232.458.229**	**19,61%**	**6**	**30**

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

El Convenio Modificatorio N° 2, no incorpora costo adicional con respecto al Convenio Modificatorio N° 1, que se mantiene sin modificación en Gs.92.905.758.601 (Guaraníes Noventa y dos mil novecientos cinco millones, setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos uno) IVA incluido, el cual representa el 19,61% con respecto al monto contractual original de Gs.77.673.300.372 (Guaraníes Setenta y siete mil seiscientos setenta y tres millones, trescientos mil trescientos setenta y dos) IVA incluido.

El Convenio Modificatorio N° 2, no incrementa el plazo vigente para la terminación de la obra, por lo cual el plazo total se mantiene en 30 meses, y considerando que la Orden de Inicio fue emitida en fecha 18 de octubre de 2021, la fecha límite de terminación es el 18 de abril de 2024.

En conclusión, luego de analizados y verificados todos los puntos señalados, esta Unidad Ejecutora de Proyectos manifiesta su conformidad y recomienda a la Dirección de Vialidad proseguir con los trámites de aprobación del Convenio Modificatorio de Obra N° 2.

Por lo que, la Dirección de Vialidad ha providenciado que:

Se ha revisado el Informe de la Fiscalización de Obra del MOPC y el Informe Técnico elaborado por la Unidad Ejecutora del Proyecto, donde se constata que la propuesta de Convenio Modificatorio de Obra N° 2 se corresponde con las necesidades reales de la obra, a fin de lograr una buena terminación de la misma.

En base a lo señalado, esta Dirección recomienda la aprobación de la propuesta de Convenio Modificatorio de Obra N° 2 y remite los documentos a consideración del Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones para su gestión a través de las instancias pertinentes.

Por último, cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la Dirección de Auditoría Interna institucional prevista en el artículo 62 de la Ley 2051/03, el cual obra en el expediente como Informe de Revisión Documentaria DAT N° 13/2024, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna en fecha 21 de marzo de 2024, el cual concluye que: *"... en base a las documentaciones que respaldan el expediente, la Dirección de Auditoría Interna, sugiere la prosecución de los trámites administrativos al proyecto de Convenio Modificatorio N° 2, del Contrato S.G. Ministro N° 543/2020, del Llamado MOPC N° 114/2019 - "CONTRATACION DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA PAVIMENTACION ASFALTICA DE ACCESO A PUERTOS DEL CORREDOR DE EXPORTACION DE LA REGION ORIENTAL, LOTE 2, TRAMO A: CAMINO A LA RIVERA DEL RIO PARANA - PUERTO MAYOR OTAÑO - PUERTO 2 FRONTERAS; TRAMO B: MAYOR OTAÑO - CARLOS A LOPEZ", la misma se enmarca en lo dispuesto por el Art. 62 de la Ley 2051/2003.*

La justificación de las modificaciones del Convenio Modificatorio N° 2, se encuentran respaldadas en el Informe Técnico de la Unidad Ejecutora de Proyectos JICA - Dirección de Vialidad, responsables del sustento y veracidad del contenido de los mismos.

Se sugiere, dar continuidad a los trámites pertinentes al presente Convenio Modificatorio N° 2 y remitir a las dependencias encargadas del proceso de aprobación".

V.CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del Convenio Modificatorio N° 2, el cual tiene por objeto: *"...ajustes técnicos necesarios para adecuar la obra a los requerimientos de las condiciones reales existentes en la traza del proyecto, consistiendo específicamente en lo siguiente: - Adecuar las cantidades de los ítems de obra a las cantidades finales necesarias para la correcta ejecución de la misma en base a las cantidades reales ejecutadas"*; lo que no implica una modificación en el monto y el plazo de ejecución, respecto al Contrato S.G. Ministro N° 543/2020 suscripto con la firma MM S.A. en el marco del Llamado MOPC N° 114/2019 "LPN - "Contratación de Empresas Constructoras para la Pavimentación Asfáltica de Acceso a Puertos del Corredor de Exportación de la Región Oriental - Ad Referéndum a la Ampliación Presupuestaria". ID N° 371.805, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en

Abg. Carlos E. Fariña Ruiz Díaz
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y la Resolución DNCP N° 5695/2019 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Así también, se advierte que, en ocasión de suscripción del convenio modificatorio, la firma MM S.A., deberá contar con las garantías contractuales vigentes exigidas en el contrato.

Finalmente, se aclara que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la Dirección de Auditoría Interna institucional, y, que esta Dirección no tiene competencia para emitir opinión sobre las modificaciones realizadas, estando esta tarea administrativa a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, por lo que la misma resulta responsable de la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto.

Atentamente.

Ma. Belén Leiva Ríos
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 45.903

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DIAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos